



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N°315-2025-DIGA

Callao, 23 de junio de 2025

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico N°0053-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 20 de junio de 2025 emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N°1187-2025-USG-DIGA-UNAC, de fecha 17 de junio de 2025, que contiene el Informe N°054-2025-CRR-USG-DIGA-UNAC, evacuado por la Unidad de Servicios Generales, mediante los cuales se concluye resolver el Contrato N°010-2025-UNAC "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNAC";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de abril de 2025 mediante Contrato N°010-2025-UNAC, la Entidad inicia su vínculo contractual con la empresa INVERSIONES EQUISERSA S.A.C. identificada con RUC N°20138705944, por el monto ascendente a S/ 88,300.00 (ochenta y ocho mil trescientos y 00/100 soles), con el objeto que se brinde el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNAC", por el plazo de 30 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, el Contrato N°010-2025-UNAC, deviene de la Adjudicación Simplificada N°003-2025-UNAC-1, en cuyas bases integradas se advierte que la Conformidad del Servicio será emitida por la jefatura de la Unidad de Servicios Generales, con visto bueno del Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, previo informe del Coordinador Técnico designado por la Unidad de Servicios Generales.

Que, mediante Oficio N°1016-2025-USG-DIGA-UNAC, de fecha 29 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios Generales deriva a la Unidad de Abastecimiento el Informe N°046-2025-CRR-USG-DIGA UNAC, el cual concluye, entre otros que: "El plazo del servicio venció el 09/05/25 y a la fecha el servicio no ha sido concluido", "El proveedor presentó protocolos de pruebas de laboratorio de máquinas eléctricas que fueron observados y no ha corregido a la fecha, así mismo, se comprometió a traer los protocolos del laboratorio de telecomunicaciones el lunes 26/05/25, pero tampoco ha cumplido." y que "Al no demostrar capacidad técnica en la elaboración de informes, presentación de documentos acordes a lo indicado en los términos de referencia, se recomienda resolver el contrato, luego de darle un último plazo de 10 días para entrega de protocolos y levantamiento de observaciones."

Que, mediante Carta N°0175-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 29 de mayo de 2025 se le notifica al contratista el estado situacional del contrato y se le otorga un plazo de diez (10) días calendarios para que cumpla con presentar el entregable final del servicio.

Que, mediante Oficio N°1112-2025-USG-DIGA-UNAC de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Servicios Generales informa a la Unidad de Abastecimiento que el plazo otorgado al contratista INVERSIONES EQUISERSA S.A.C., venció el 06 de junio de 2025 y el representante legal y/o responsable del servicio no se presentaron a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica con la corrección de los protocolos solicitados.

Que, mediante Oficio N°3753-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 10 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento solicita a la Unidad de Servicios Generales, emita el informe de liquidación, en el cual se verifique toda la información detallada y montos correspondientes del servicio en el estado situacional actual, así como, la identificación de penalidades y demás datos relevantes, que en calidad de área usuaria deberá advertir.





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Oficio N°1187-2025-USG-DIGA-UNAC de fecha 17 de junio de 2025, la Unidad de Servicios Generales remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe N°54-2025-CRR-USG-DIGA-UNAC, en el que se concluye entre otros puntos que: *"El proveedor EQUISERSA no demostró capacidad técnica para corregir las observaciones realizadas por los ingenieros especialistas de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica."*, *"El proveedor EQUISERSA no ha obtenido conformidad por ningún equipo incluido en el Contrato N°010-2025-UNAC al no cumplir con los requisitos técnicos de los Términos de Referencia."* y *"Se recomienda resolver el contrato puesto que los alumnos de la facultad están afectándose al no poder usar los equipos para sus prácticas de laboratorio."*

Que, el Inciso f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues existen situaciones de facto por las que alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas.

Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que este debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. A su vez el numeral 36.2 de mismo cuerpo normativo indica que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales, o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)"*



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato
(...)

165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento.

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...).".

Que, de lo señalado precedentemente, se puede concluir que las reglas que rigen las contrataciones del Estado, regulan la posibilidad de resolver el contrato (entre otras causales) cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones y/o cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, debiendo seguirse el procedimiento que establece el artículo 165° del Reglamento,

Que, mediante Resolución Rectoral N°001-2025-R, de fecha 02 de enero de 2025, el Titular de la Entidad delega a la Dirección General de Administración la facultad de resolver contratos de procedimientos de selección de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, mediante Informe Técnico N°0053-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 20 de junio de 2025 emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Mag. Juan Carlos Collado Felix, se concluye que **"CORRESPONDE RESOLVER TOTALMENTE el Contrato N°010-2025-UNAC - "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Equipos de Laboratorios Especializados de la Facultad De Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la UNAC"; por no haber cumplido con las bases integradas, ni haber culminado con el servicio, toda vez que, el área usuaria no ha emitido conformidad por ningún equipo, por lo que se invoca la causal establecida en el Inc. b) del Numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto se deberá emitir CARTA NOTARIAL en cumplimiento del procedimiento establecido en el Numeral 165.4 del artículo 165 del D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."**

Que, el análisis efectuado en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 del Informe Técnico N°0053-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 20 de junio de 2025 emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, es el insumo técnico sobre el cual se fundamenta la presente resolución, para ello, es preciso señalar que el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Informe N°0053-2025-UNAC-DIGA-UA de fecha 20 de junio de 2025 emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Oficio N°1187-2025-USG-DIGA-UNAC, de fecha 17 de junio de 2025, que contiene el Informe N°054-2025-CRR-USG-DIGA-UNAC, evacuado por la Unidad de Servicios Generales, ha quedado demostrado que el contratista ha incumplido con el plazo establecido para la ejecución del Contrato N°010-2025-UNAC, acumulando una penalidad por mora que supera el 10% del valor del contrato, y; en uso de las facultades otorgadas a la Dirección General de Administración conforme la Resolución Rectoral N°001-2025-R, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

1. **RESOLVER TOTALMENTE**, el Contrato N°010-2025-UNAC "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNAC", suscrito con la empresa INVERSIONES EQUISERSA S.A.C. identificada con RUC N°20138705944; por haberse acumulado el monto máximo de penalidad por



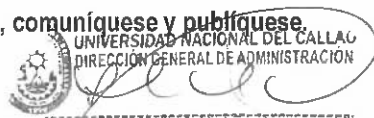
Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mora, causal establecida en el inciso b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. **ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento la elaboración, suscripción y gestión de la notificación de la Carta Notarial, a la empresa INVERSIONES EQUISERSA S.A.C. identificada con RUC N°20138705944, bajo responsabilidad.
3. **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento, remita copia de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que actúe conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, a fin de cautelar los intereses de nuestra entidad.
4. **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cent

CC: Rectoría, OECE, SEACE, O'FIC, DIGA, OPP, OAJ, OCI, UA, USG
CC: Archivo